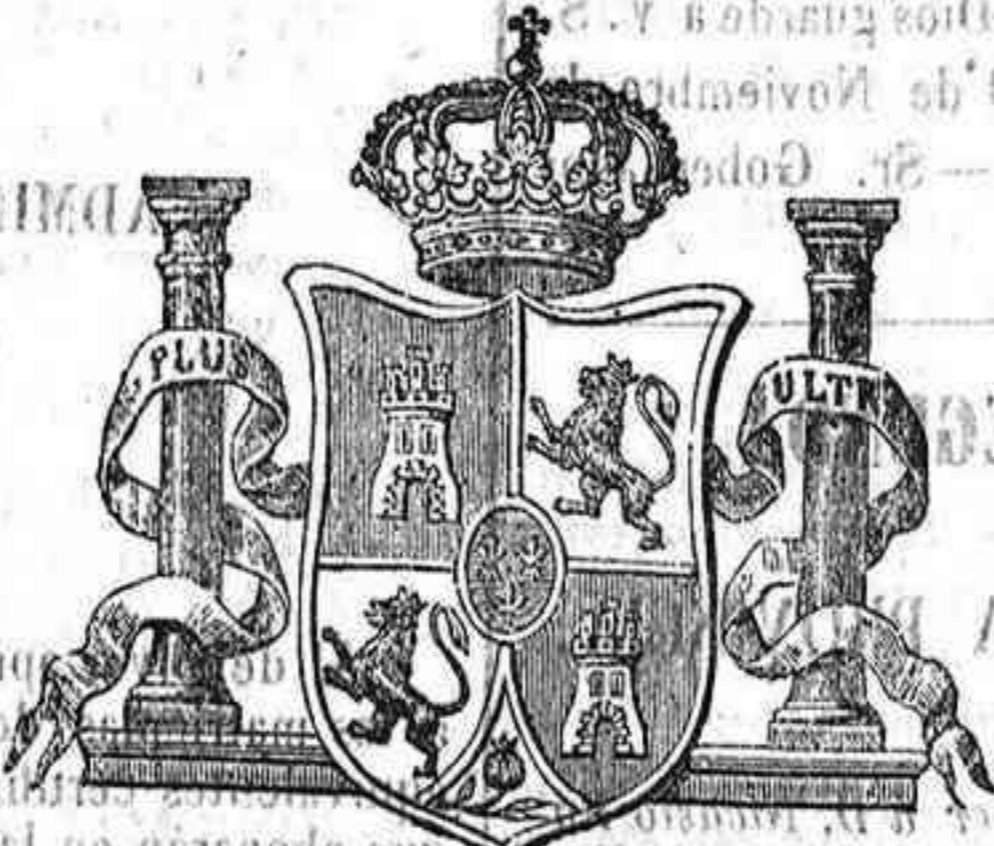


Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL. SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 335.—Real orden declarando innecesaria la autorización pedida al Gobernador de la provincia de Gerona por el Juez de primera instancia de Figueras para procesar al Alcaide de la cárcel del mismo punto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Gerona al Juez de primera instancia de Figueras para procesar al Alcaide de la cárcel del mismo punto ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Gerona al Juez de primera instancia de Figueras para procesar al Alcaide de la cárcel de dicho punto:

Resulta que el preso Francisco Pujol denunció al Juez los hechos siguientes: Que el Alcaide exigia á los presos el socorro que recibian siempre que querian estar con sus familias, ó comunicarse con las personas de fuera;

Que el preso Pedro Turbau habia salido varias veces de la cárcel á pasear por la villa;

Que el Alcaide traficaba con los presos en la venta de alimentos, vendiendo el vino á 16 cuartos el porron, y el aguardiente á 48, cuando en la poblacion el primer líquido va á 8 y 10 cuartos, y el segundo á 32

Que varias veces le habia entregado carcel para ponerlas un sello y echarlas al correo, y nunca tuvo contestacion de ellas;

Que examinados varios testigos confirmaron los extremos de la denuncia, excepto en lo relativo á la entrega de cuartos para poner sellos en cartas que se suponía no haberse puesto en el correo, añadiendo algunos que si llevaba mas caro por el vino y el aguardiente, no impedía que los presos lo llevasen de fuera.

Uno dijo que habia entregado una carta al Alcaide, quien á su presencia puso el sello, sin que tuviese contestacion de ella.

Por último, está acreditado el hecho de haber permitido salir 10 ó 12 veces de la cárcel al preso Pedro Turbau, aunque se añadió que lo hacia para comprar víveres.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al mencionado funcionario, que fue concedida por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, por el hecho de exacciones indebidas á los presos, y la negó respecto á los demás cargos.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, segun el cual los Alcaldes son responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos; y por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que los deben tener, son dependientes de los Jueces;

Vista la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, y particularmente sus artículos 1.º, 2.º y 13.º, en que se dispone que todas las prisiones civiles, en cuanto á su regimen interior y administracion económica, están bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion; entendiéndose comprendido en este regimen lo concerniente á la seguridad salubridad y comodidad, su policia y disciplina; la distribucion de los presos en sus correspondientes localidades y tratamiento que se les da; y por último, que las prisiones están á cargo de sus Alcaldes, bajo la Autoridad inmediata de los Alcaldes y Gobernadores de las provincias; el 17, en que se establece que los Alcaldes cumplan los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente:

Considerando que teniendo los Alcaldes el doble carácter de agentes de la Administracion y dependientes de la Autoridad judi-

cial, deben ser considerados en este caso como dependientes de los Jueces, en cuanto tiene relacion con la custodia de los presos que los Tribunales ponen á su cuidado, y por consiguiente en cuanto á la prision, incomunicacion y soltura de presos no obran como agentes administrativos:

Considerando que no está probado el cargo de que el Alcaide se quedase con el dinero de los sellos que se le daban para franquear las cartas;

Considerando que no constituye delito la venta del vino y aguardiente á los presos á mayor precio que el que ordinarmente estaba, puesto que les dejaba en entera libertad de surtirse de estos artículos de fuera, y cuando mas sería una contravencion á los reglamentos administrativos que prohiben tener cantinas en las cárceles, que administrativamente habria de corregirse;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion para procesar al Alcaide por haber permitido salir de la cárcel al preso Pedro Turbau, y que se confirme la negativa en cuanto á los otros dos extremos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.—José de posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Gaceta núm 337.—Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado, 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga, para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado

el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus.

Resulta de los antecedentes que, habiéndose establecido una escuela completa en el pueblo de los Barrios, fueron convocados al Ayuntamiento los pedáneos, y se trató de pedir su supresion por innecesaria y gravosa á los fondos municipales; que se encargó al Secretario de Ayuntamiento la instruccion del expediente y las agencias necesarias, pagándole los gastos; que con tal objeto, despues de conseguida la supresion se echó un reparto de 2.500 rs. á los pueblos, cuya cantidad fué entregada al Secretario. No consta en el expediente quien practicó el repartimiento, aunque el Consejo provincial en su informe dice que fué hecha por el Ayuntamiento, pedáneos y contribuyentes entre los pueblos, segun resulta de las actas de aquel. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á los pedáneos, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Visto el art. 88 de la ley de Ayuntamiento de 1845, en que se dispone que los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que éste les señale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Visto el art. 92 del reclamento para la ejecucion de dicha ley, en que se determinan las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar:

Visto el art. 8.º, núm. 12, del Código penal, en que se exige de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que los pedáneos no exigieron el repartimiento de los 2.500 rs. por su propia Autoridad, sino en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y autorizacion ó encargo del Alcalde Presidente, único responsable del hecho, y que por lo tanto obraron en virtud de obediencia debida á aquella Autoridad, cuyos delegados eran; opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real

orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.-Posada Herrera.-Sr. Gobernador de la provincia de Leon....

Gaceta id.—Real orden aclaratoria de la de 17 de Julio último, por la que se dictaron reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los mozos que emigran con objeto de sustraerse al servicio de las armas.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º—Quintas.

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de algunas provincias consultando las dudas que se les ofrecen en la ejecucion de la Real orden circular de 17 de Julio último, por la que se dictaron reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los mozos que emigran con objeto de sustraerse al servicio de las armas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los certificados á que aluden los párrafos primero y tercero de la citada Real orden, deben referirse á la misma fecha de su expedicion, expresando si entónces se hallan los interesados libres del servicio militar por haber sido declarados exentos en la anterior ó anteriores quintas ó por cualquier otra causa.

2.º Cuando el mozo hubiere quedado libre ó exento del servicio en virtud de acuerdo del Consejo provincial, que no se haya comunicado al Ayuntamiento, procurará este adquirir acerca del particular las noticias necesarias, que le facilitará aquella corporacion en el término mas breve posible. Los Consejos de provincia cuidarán en lo sucesivo de hacer saber á los Ayuntamientos las resoluciones que dicten confirmando ó revocando los acuerdos de estos en asuntos de quintas, bien por medio de comunicacion directa, ó por certificacion que entregarán á los respectivos comisionados.

3.º Podrán hacerse constar las señas de los mozos ausentes de sus pueblos ante el Secretario del Gobierno de la provincia en que residan, siempre que acrediten la identidad de su persona con testigos de reconocida honradez. En tales casos el Secretario del Gobierno hará extender, bajo su firma y la de los citados testigos, un acta en que conste la personalidad del mozo, así como sus señas y del pueblo á cuyo cupo correspondan. De este documento se sacarán dos copias certificadas con el V.º B.º del Gobernador, una para entregar al interesado, y otra que se remitirá al Ayuntamiento de su pueblo, por conducto del respectivo Gobernador, para los efectos prevenidos en dicha Real orden de 17 de Julio último.

4.º Los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes intras Autoridades reclamaren de oficio las certificaciones de libertad á que alude el párrafo primero de la citada Real orden, no podrán negarlas, aun cuando los interesados no les faciliten el recibo exigido en el artículo 6.º de la misma, pero será obligacion de la Autoridad á quien se envíe el documento acusar su recibo por conducto del respectivo Gobernador dentro del término de ocho dias.

5.º Las Autoridades que expidan cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años, tendrán muy presente lo dispuesto en el párrafo undécimo de la expresada Real orden para no extenderlas con referencia á certificados de fecha atrasada, pero no exigirá la presentacion de éstos documentos á los que no hayan entrado en suerte ni deban haber sido sorteados por razon de su edad, aunque engan los 20 años cumplidos.

Y 6.º Las certificaciones de libertad del servicio militar se extenderán en papel de oficio como expedidas en virtud de la circular de 17 de Julio último, que impuso á

los Ayuntamientos el deber de facilitarlas, y á los mozos de 20 á 30 años el de obtenerlas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular dando á reconocer á D. Nicasio Ramiro como Comisionado subalterno de Ventas de Bienes nacionales de Molina.

Núm. 5.

Habiendo cesado D. Nicanor Torrecilla en la comision subalterna de Ventas de Bienes nacionales del partido de Molina, el Comisionado principal de la provincia me participa con fecha primero del actual que ha nombrado en su reemplazo á Don Nicasio Ramiro.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos. Guadalajara 3 de Diciembre de 1861. Rufo de Negro.

Núm. 6.

Otra para que se averigüe el paradero de Andrés Gardil

Vigilancia.

Conviene averiguar el paradero de Andrés Gardil, natural de Craponne, departamento de la Haute Loire, en Francia, y de oficio panadero.

Por tanto, encargo á todos los Alcaldes de esta provincia, Comandante de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido. Guadalajara 5 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 7.

Otra disponiendo que los Alcaldes de los pueblos remitan á este Gobierno por separado los anuncios ó comunicaciones, procurando la mayor claridad en su redaccion.

Habiendo observado que los dependientes de mi Autoridad, y muy particularmente los Alcaldes, al darme parte de pérdidas, hallazgos y otros hechos que por su naturaleza tienen que ponerse en conocimiento del público por medio del periódico oficial de la provincia, no remiten, como deben, redactado el anuncio, he acordado prevenirles que en lo sucesivo no se dará curso á ninguna comunicacion de esta clase en que no venga incluido el anuncio, debiendo procurar en su redaccion la mayor claridad y exactitud posibles. Guadalajara 6 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 8.

Otra anunciando que se halla en poder del Alcalde pedáneo de Bujalcayado dos mulas.

En poder del Alcalde pedáneo de Bujalcayado se hallan dos mulas cuyo dueño se ignora.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á su noticia se presente á reclamarlas al Alcalde de Riosalido, previas las formalidades acostumbradas. Guadalajara 6 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Señas de las mulas.

Una entre parde, cerrada, de siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro patas, con la cola cortada, es lizada del anca izquierda.

Otra, cerrada tambien, pelo negro, de seis

cuartas y media de alzada, sin herrar, con el pescuezo, y con la cola cortada. Las dos lunares blancos en los costillares, rozada en están esquiladas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

CIRCULAR.

Al devolver aprobadas esta Administracion las altas ocurridas durante el año actual á las matriculas de subsidio correspondientes al mismo, remitió á los Señores Alcaldes los equivalentes certificados de inscripcion impresos en papel del sello 4.º, con la orden de que abonarán en la Caja de la Tesoreria el importe de dicho papel.

Varios Alcaldes han dejado de hacer ese pago al que son personalmente responsables, puesto que han debido percibir su importe de los interesados. En su consecuencia se les previene que si al remitir para su aprobacion las matriculas de subsidio del año próximo de 1862, no han satisfecho el importe del papel invertido en aquellos certificados, no se les devolverán dichas matriculas hasta que salden su descubierto, á cuyo fin serán inmediatamente apremiados.

Al mismo tiempo he creido oportuno recordar á todos los Señores Alcaldes de la provincia, el deber que tienen de rehabilitar anualmente los certificados de los industriales que continuen ejerciendo la misma clase de industria en que fueran inscriptos. Y para que este servicio se cumpla con exactitud he acordado prevenir:

1.º Al formar las matriculas para el año de 1862, los Señores Alcaldes se harán presentar los certificados por los industriales que habiendo estado inscriptos en la de este año, continúen en el que viene ejerciendo la misma clase de industria, cuyos certificados devolverán á sus respectivos dueños con la nota siguiente, sellada, fechada y firmada por el Alcalde, continúo ejerciendo la misma industria.

2.º De los industriales que carezcan de certificado, bien porque hayan extraviado el que se les suministró, ó bien porque en la nueva matricula pasen á una clase superior, ó sean nuevamente inscriptos, formarán los Señores Alcaldes una lista nominal, que acompañarán á la matricula cuando la remitan para su examen á esta Administracion, con sujecion al modelo que acompaña.

Y 3.º El importe del papel en que han de extenderse los nuevos certificados, calculado en la forma que el modelo indica, se consignarán en la Caja de la Tesoreria al entregar la matricula para su examen en la Administracion; bajo el supuesto de que debiendo acompañar dichos certificados á la matricula cuando se devuelva aprobada, no se devolverá sin que conste hecho ese pago.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1861.—Teodomiro Collazo.

Modelo á que se refiere la anterior circular.

Pueblo de

Nota de los industriales á quienes por carecer de certificado correspondiente de inscripcion debe expedirse este año por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia.

Table with 4 columns: Nombres, Causas por que carecen de certificado, Tarifa, Número, Dupl., Primitivo. Rows include Pedro Sanchez, Juan Delgado, Diego Nieto.

De modo que siendo uno el certificado duplicado que se necesita y dos los primitivos, asciende el total importe de ellos á ocho rs., á razon de cuatro el primero y dos de cada uno de los segundos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

El remate en quiebra de dos montes que pertenecieron á los propios de Aranzueque, anunciado en el Boletín oficial número 141, para el día 26 del corriente mes, tendrá lugar tan solo en esta capital ante el Señor Juez de Hacienda, sin que se verifique simultáneamente en Pastrana como en dicho anuncio se expresaba; advirtiendo tambien al público para su conocimiento que la referida subasta se celebrará de conformidad á lo prevenido en el artículo 163 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, con cargo al quebrado de la diferencia que resulte en el precio de ambos remates.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

En el día 15 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y villa de Alique, Brihuega y Montanillas, el arriendo en pública subasta por término de un año y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en dichos puntos, las

Table with 4 columns: Tarifa, Número, Dupli., Primitivo. Rows include Primera, Tercera, Segunda.

Fecha y forma del Alcalde.

Tipos para la subasta.

Un molino acenero en Alique, procedente de la Obra Pia de San Simon... 2.575 84. Otro id. en Brihuega, procedente del Cabildo de San Felipe... 700. Otro id. en Montanillas, procedente de la Iglesia... 1.500.

Tambien tendrá lugar el precitado día y á la misma hora la subasta en el pueblo de Tonja para el arrendamiento de las fincas que hoy posee Ildefonso Trillo, procedentes de las Capellanías del Alférez Pedro Estuñiga, en la actualidad del Estado, bajo el tipo anual de 408 rs. vn.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en dichas subastas presentándose en la Secretaria del Gobierno civil de esta provincia y Casas consistoriales de los puntos determinados en el exordio de este anuncio, en el día y hora citados. Guadalajara 5 de Diciembre de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

En el día 15 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblo de Iriepal, el arriendo en pública subasta por término de un año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho último punto, de un molino aceitero que en el mismo radica procedente del Estado, bajo el tipo de 1.005 rs. anuales; y en la precitada forma, en el día y hora señalados, se arrienda también en pública subasta un horno de pan-cocer en el expresado pueblo de Iriepal, procedente del Estado, bajo el tipo de 40 reales vellón y condiciones estampadas en el pliego al efecto allí fijado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas comparezcan por sí ó por medio de persona competente autorizada á juicio de los Señores que intervienen en el acto, en la Secretaría del Gobierno de la provincia y en la Sala consistorial del referido Iriepal en el día y hora citados.

Guadalajara, 6 de Diciembre de 1861.—
Ramon Lopez Borreguero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Teodomiro Collazo, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision de Avalúo de esta capital.

Hago saber: Que estando ejecutado el repartimiento del cupo que por bienes inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido en el próximo año satisficir á esta ciudad y sus agregados El Cañal y Fresno de Mágina, de acuerdo con la Comision que presido, he resuelto quede expuesto al público en la Oficina de Evaluacion, por término de ocho dias á contar desde esta fecha, para que en uso de su derecho todos los interesados en él, puedan hacer las reclamaciones que les convengan, por error en la aplicacion del tanto por ciento.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1861.—
Teodomiro Collazo.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Rectificacion.

La subasta de fincas de mayor y menor cuantia sitas en términos de los pueblos de Albalate de Zorita, Almonacid de Zorita, Escopete, Motos y Escamilla, anunciada en el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales núm. 72 del Jueves 5 del actual, para el día 31 de Enero próximo, debe celebrarse el día 15 del propio mes de Enero, y no el 31 como equivocadamente se estampó en el anuncio. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1861.—
Antonio Rua Figueroa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ocentejo.

La clasificacion y señalamiento de categorías y unidades que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de consumos del año próximo de 1862, se halla expuesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír de ellas las reclamaciones legales; pasados los cuales el que no reclame, solo será oído al poner el reparto por error al trasladar las unidades ó aplicar al tanto por ciento de su gravamen.

Ocentejo 21 de Noviembre de 1861.—
El Alcalde, Antonio García.—Por su mandado.—Manuel Elias de Sierra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Padilla de Medinaceli

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1862, se hallará expuesto al

público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el 2 de Diciembre.

Igualmente se halla concluida la clasificacion de categorías para girar el repartimiento de consumos del año ya expresado, y por consiguiente se hallan expuestas al público para que los contribuyentes se enteren de las unidades que cada uno representa, y pasado dicho periodo no serán atendidas las reclamaciones que interpongan, tanto por un concepto como por otro.

Padilla de Medinaceli 30 de Noviembre de 1861.—El Presidente de la Junta, Ciria-co Martinez.—Por acuerdo de la Junta Pericial.—Tomás Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcoroches.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1862, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten hasta el día 8 del próximo Diciembre.

También lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Alcoroches 30 de Noviembre de 1861.—
El Alcalde, Agustin Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Viana de Mondéjar.

El repartimiento del cupo y sus recargos de la contribucion territorial, urbana y ganadería que esta villa tiene que satisfacer en el año próximo de 1862, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes inscritos en él puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Viana de Mondéjar 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Manuel Hernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hinojosa.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1862, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, contados desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término podrán enterarse los contribuyentes de sus cuotas, y hacer las reclamaciones que crean en su derecho; pues transcurrido dicho término serán desestimadas por justas que sean.

Hinojosa 30 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Pedro Campos.—Por su mandado.—Alejandro Romero, Secretario.

JUNTA PERICIAL

de Valfermoso de Tajuña.

Rectificado el amillaramiento de la misma que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1862, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, con objeto de oír las reclamaciones de los que se crean agraviados, debiendo hacerse por escrito, sin cuya circunstancia no serán oídas.

Valfermoso de Tajuña 1.º de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Presidente accidental, Pedro Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sotodosos.

El amillaramiento formado por la Junta pericial para los repartos de la contribucion territorial para el año 1862, como también las categorías de consumos y matriculas para el mismo año se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones, los que pasados no habrá lugar á ellas.

Sotodosos 1.º de Diciembre de 1861.—
El Alcalde, Juan Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Campo.

Concluido en debida forma el apéndice del amillaramiento de la riqueza inmuebles, que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion de su clase en el año próximo, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por término

de ocho dias que darán principio en el de la fecha, en el que se oirán las reclamaciones convenientes.

Anchueta del Campo 1.º de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Vicente Moreno.—El Secretario, Jacobo Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castilforte.

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondientes al año de 1862, se hallan concluidos y estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 5 al 12 del actual, ambos inclusive. Los contribuyentes vecinos y forasteros podrán hacer en este tiempo las reclamaciones que crean convenientes.

Castilforte 1.º de Diciembre de 1861.—
El Alcalde constitucional, Vicente Camacho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villacorza.

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año venidero de 1862, se hace notorio que estará expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento para noticia de los contribuyentes propietarios y colonos de Villacorza, Toves, Rio-salido, Valdealmendras, Torrevaldealmendras, Olmedillas, Torrecilla del Ducado, Congrezoeta, Siene, Valdeleubo, Querencia La Barbolla y Sigüenza, desde el recibimiento del Boletín en que aparece el anuncio hasta que conste por término de ocho dias, para el que tenga que reclamar sobre la cuota que se le haya figurado lo verifique en dicho periodo, pasado no se oirán aunque sean justas las que intentaren.

Villacorza 1.º de Diciembre de 1861.—
El Alcalde, Juan Rodrigo.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Lorenzo Lafuente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castellar.

Habiendo terminado la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de contribucion que ha correspondido á este pueblo entre los contribuyentes comprendidos en el apéndice correspondiente al año de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 5 del actual al 12 del mismo, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones de agravio que estimen á su favor por exceso de sus utilidades.

Castellar 1.º de Diciembre de 1861.—
El Alcalde Presidente de la Junta, Juan Antonio Ugarte.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Corduente.

El repartimiento de la contribucion territorial y la matricula del subsidio industrial y de comercio, correspondiente al año próximo de 1862, en este distrito municipal, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias, en cuyo periodo se oirán reclamaciones, pasado el cual serán desoídas.

Corduente 2 de Diciembre de 1861.—
Eusebio Hombrade.—P. A. D. A.—Santos Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mudueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Mudueza 2 de Diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Gregorio Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano Zurita, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alocen.

Terminado por la Junta de repartimiento el individual para el próximo año de 1862, se encuentra expuesto al público por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para inteligencia de todos los contribuyentes y reclamaciones oportunas.

Alocen 2 de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Gabriel Corral.—El Secretario, Manuel Millana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Prádena.

El repartimiento y su copia en la contribucion territorial, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1862, se halla de manifiesto al público y en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho término no serán oídos.

Prádena 2 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Francisco Cerrada.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ricote Cuevas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

La Junta pericial de esta villa que tengo el honor de presidir ha terminado las operaciones de rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de contribucion de inmuebles del año de 1862, y cuyo amillaramiento se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, para que los hacendados que en él figuran puedan examinarlo en dicho tiempo, y hagan las reclamaciones que juzguen convenientes en esta Alcaldía.

Malaguilla 2 de Diciembre de 1861.—
Como Alcalde Presidente, Antonio Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Rueda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1862 se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de la ley, y pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Rueda 2 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Simon Garcia.—Vicente Algar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Quer.

Para el domingo 8 del actual está señalado el nuevo y unico remate de los derechos de consumos con venti exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho, mediante no haber habido licitadores que cubran la cuota en los remates anunciados en 20 y 27 del pasado Noviembre. El acto tendrá lugar á las once de la mañana en la Sala consistorial.

Quer 2 de Diciembre de 1861.—Por orden.—Pío Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeculpo.

Concluido por la Junta pericial que tengo el honor de presidir el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1862, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde todos los contribuyentes vecinos y forasteros pueden enterarse de sus liquidos imponibles; pudiendo presentar en dicho plazo cuantas reclamaciones tengan por conveniente, siempre que hayan cumplido y presentado en tiempo oportuno las relaciones que fueron reclamadas por anuncio.

Valdeculpo y Diciembre 2 de 1861.—El P., Pedro Ortega Casado.—P. S. M., Julian Garcés, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valbuena.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, el cupo y sus recargos para el año próximo de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas.

Valbuena 2 de Diciembre de 1861.—El A., Salvador Sanchez.—P. S. M.—Mariano Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

La Junta de repartos de la contribucion territorial, consumos y matriculas ha terminado sus trabajos para el año 1862, los que estarán de manifiesto en la Secretaria de

Ayuntamiento desde el 7 al 12 ambos inclusive del presente mes. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de la ley.

Huertahernando 2 de Diciembre de 1861.—El P. Casimiro Diaz-P. A. D. L. J. Francisco Tabanero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Palancares.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, el cupo y sus recargos para el año próximo de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion en el Boletín oficial, para que los contribuyentes, inscritos en él puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas.

Palancares 2 de Diciembre de 1861.—El A. Pedro Garcia.—P. O.—Francisco Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hiedelaencina.

Se halla último el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, confeccionado para 1862, y desde este dia expuesto al público por término de ocho, en cuyo periodo se oiran las reclamaciones que se presenten.

Hiedelaencina y Diciembre 3 de 1861.—El A. I. Cosme Horna.—P. S. M.—Angel Calvo, Secretario accidental.

Se halla terminada y expuesta al público por término de ocho dias la matricula del subsidio industrial de esta villa, formada para 1862, durante cuyo periodo pueden interponerse las reclamaciones oportunas.

Hiedelaencina y Diciembre 3 de 1861.—El A. I. Cosme Horna.—P. S. M.—Angel Calvo, Secretario accidental.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

El apéndice de amillaramiento por el que se efectuará el repartimiento de la contribucion territorial que ha de pertenecer al próximo año de 1862, se halla rectificado y de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de quince dias, en cuyo tiempo serán admitidas y resueltas las reclamaciones que puedan surgir.

Bujalaro y Diciembre 3 de 1861.—El A. Gregorio Aguilar.

No habiéndose provisto los cargos de Sacristan y Secretario de esta villa, se anuncian nuevamente sus vacantes por el término de un mes á contar desde la presente fecha, con la dotacion de 50 fanegas de trigo, de buena especie, cobrado en las eras, 400 rs. del presupuesto municipal, 100 rs. de la asignacion de la Iglesia, con los derechos de pie de altar y los del Juzgado de paz, cuyos destinos todos van anejos.

Bujalaro y Diciembre 3 de 1861.—El A. Gregorio Aguilar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Medranda.

Se halla terminado y de manifiesto por espacio de ocho dias, en la Secretaria de este Municipio, el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en 1862, á los efectos consiguientes.

Medranda y Diciembre 3 de 1861.—Por orden.—El Teniente, Casto Morales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año de 1862, y puesto de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad, por término de ocho dias, para oír las reclamaciones.

Villares y Diciembre 3 de 1861.—El Presidente, Eugebio Lorente.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torresabián.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año próximo de 1862 se halla terminado, y expuesto al público por término de ocho dias á contar desde la fecha en que aparezca este en el Boletín oficial, para oír las reclamaciones

que se presenten; pasados los cuales no se oirán.

Torresabián 3 de Diciembre de 1861.—D. O. D. A.—Cosáreo Caballero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Anquela del Pedregal.

Habiendo terminado la Junta de repartimiento de este pueblo el de la contribucion territorial para 1862 y aprobado por esta Corporacion, en sesion de este dia, estará expuesto al público en la Secretaria de la misma desde el dia 5 al 13 del actual. Las reclamaciones que sobre el mismo se presenten en el periodo indicado, serán oidas y resueltas con arreglo á justicia, desechando los que se reciban transcurrido el mismo.

Anquela del Pedregal 3 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Isidro Martínez. Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Beron, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Anquela del Pedregal.

Rectificado el amillaramiento y repartimiento que le sigue para el año de 1862, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias que darán principio en el que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones de los que se crean agraviados. Los Señores Alcaldes de Castellar y Castilnuevo, darán la publicidad que corresponde á este anuncio por haber muchos de sus administrados terratenientes en la demarcacion de este distrito, y con el fin de que no aleguen ignorancia por no haber presentado las relaciones como está prevenido segun se anunció en el Boletín oficial núm. 41 del corriente año.

Anquela del Pedregal 3 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Braulio Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.

Por disposicion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia se subasta nuevamente con la exclusiva las especies de consumos en este pueblo para el año 1862, como son: vino, aceite, aguardiente y carnes frescas, lo cual tendrá efecto por medio de dos remates que se celebrarán los dias 8 y 12 del corriente mes á las doce de sus respectivas mañanas en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

El Recuenco 3 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Juan Manuel Arralde.—Casto Arralde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jaraque.

El repartimiento de inmuebles para 1862 formado por la comision de reparto, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Pinilla de Jaraque y Diciembre 3 de 1861.—De orden del Presidente, José Lamparero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mantiel.

Terminado y aprobado en sesion de este dia por el Ayuntamiento que preside el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1862, queda de manifiesto al público en la Secretaria del mismo, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término se oiran reclamaciones.

Mantiel 3 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Santos Martinez.—Por su mandato.—Benigno Ramo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castejon de Henares.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo el apéndice al amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1862.

Lo que se hace saber por el presente á los efectos consiguientes.

Castejon de Henares 3 de Diciembre de

1861.—Benito Gallego.—Por su mandato.—Manoel Diez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Palazuelos.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia y el del subsidio industrial y de comercio para el año de 1862, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde este de la fecha, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones con arreglo á ley; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Palazuelos 4 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Bonifacio Monge.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Rosendo Nicolás, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Atienza.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1862 se ha dado por concluido, el que se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento, para oír las reclamaciones de los contribuyentes que crean hallarse agraviados; pasado dicho término no serán oidas.

Romanillos de Atienza 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Máximo Vesperino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alaminos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año próximo de 1862, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alaminos 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Manuel de Diego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

Por el término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1862; á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, puedan dentro de dicho plazo presentar las reclamaciones que crean justas.

Alcocer 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Víctor Ballesteros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tordelrábano.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales pueden los contribuyentes deducir las reclamaciones; pasados no serán oidas.

Tordelrábano 4 de Diciembre de 1861.—El Presidente de la Junta, Manoel Romanillos.—Por acuerdo de la Junta.—Hilario Jarabo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuna.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1862, se hace saber por medio del presente que se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el que aparece este inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que á cada uno les ha correspondido por el cupo del Tesoro y recargos, y pueda reclamar en legal forma el que se crea agraviado; advirtiéndole que si no se crea agraviado, no será oida reclamacion alguna.

Loranca de Tajuna 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Clemente Martínez.—Por mandato de su merced.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Usanos.

El domingo 15 del corriente de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa la subasta del arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo las condiciones aprobadas que se leerán al dar principio á dicho acto.

Y para la concurrencia de licitadores se inserta el presente, en el Boletín oficial de la provincia.

Usanos 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Cándido Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Centenera.

En la Secretaria de esta Corporacion se halla expuesto al público por término de ocho dias á los efectos de la ley, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1862.

Centenera 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Leon Blanco.—Por su mandato.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Ejecutada la derrama individual de la contribucion de inmuebles del año de 1862, de este distrito municipal, se halla expuesto al público en las oficinas de la Secretaria el repartimiento original, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar por error en la aplicacion del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual no serán oidas.

Brihuega 4 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Miguel Hernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Copernal.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1862 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde esta fecha; las reclamaciones versarán solo contra el error del tanto por ciento ó por traslado de riqueza del amillaramiento al presente reparto.

Copernal 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1862 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde esta fecha; las reclamaciones versarán solo contra el error del tanto por ciento ó por traslado de riqueza del amillaramiento al presente reparto.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1862 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde esta fecha; las reclamaciones versarán solo contra el error del tanto por ciento ó por traslado de riqueza del amillaramiento al presente reparto.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

Alcocer 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Agustin Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro num. 21.